FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 19/01/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV091XKXO4AV1G01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

Secretaría General Técnica

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HIGIENISTAS DENTALES DE ARAGÓN.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), conforme al cual *"(…) En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento".*

I.- El objeto del anteproyecto de Ley es la creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, conforme lo dispuesto en su artículo 1 como corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones.

En cuanto al título competencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.30 ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de *"Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución".*

En ejercicio de esta competencia se aprueba la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón (en adelante, Ley 2/1998). Conforme se indica en el artículo 1 de la citada Ley, "los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirán por la legislación básica del Estado, por la presente Ley, por las normas que se dicten en desarrollo de esta y por sus estatutos", estando constituida la legislación básica estatal por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

El Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, atribuye a dicho Departamento el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales, a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil (artículos 1 p), 21.1 a) y 22, apartados c) y d)), por lo que la iniciativa para la elaboración del proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LPGA, corresponde a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Conforme al artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 12.3 de la LPGA, corresponde al Gobierno de Aragón la iniciativa legislativa en los términos que establezcan la ley y el Reglamento de las Cortes de Aragón.

II. – En lo relativo al procedimiento de elaboración, la creación de los Colegios Profesionales se regula en el artículo 8 de la Ley 2/1998. Conforme a lo dispuesto en sus apartados 1 y 2:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 19/01/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV091XKXO4AV1G01PFI.

"1. La creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará mediante Ley de las Cortes de Aragón.

2. A solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados, expresada de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente y previa apreciación del interés público concurrente en la creación del Colegio Profesional, el Gobierno de Aragón elaborará el correspondiente proyecto de ley".

De acuerdo con la citada remisión reglamentaria, el Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, regula en su artículo 2 el procedimiento que ha de seguirse en la creación de un colegio profesional.

"Artículo 2. Creación de Colegios Profesionales

1. A solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados, expresada de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, y previa apreciación del interés público concurrente en la creación del Colegio Profesional, el Gobierno de Aragón elaborará el correspondiente proyecto de ley (artículo 8.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón).

2. El procedimiento de creación de un Colegio Profesional se iniciará mediante solicitud motivada dirigida al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales. El escrito de solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

a) Relación de los solicitantes, con expresión de su nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio y firma, o certificación acreditativa del acuerdo mayoritario adoptado por al menos una asociación representativa de los profesionales. A efectos de la acreditación de la mayoría de los profesionales interesados se considerará que existe cuando la solicitud sea formulada por entidades representativas de aquellos que agrupen a la mayoría de los profesionales de que se trate.

b) Relación certificada de las personas dadas de alta en el impuesto sobre actividades económicas en la profesión o actividad profesional de que se trate, con referencia al ámbito territorial a que extienda su competencia el colegio pretendido.

c) Plan de estudios del título académico oficial que debe poseerse para el ejercicio de la profesión correspondiente, o del título oficial cuya posesión condiciona el ejercicio de aquellas actividades profesionales que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, expedido por la Institución Pública competente para otorgarla o reconocerla.

d) Memoria sobre actividades profesionales propias de la titulación oficial indicada y sobre la conveniencia de la creación de un nuevo colegio profesional por concurrir interés público en dicha creación.

3. Si la solicitud no reúne todos los datos o documentos exigidos en el apartado anterior, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 19/01/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV091XKXO4AV1G01PFI.

acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieren, se considerará que han desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Recibida la solicitud en forma, el órgano competente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales abrirá un período de información pública que se anunciará en el «Boletín Oficial de Aragón», cuya duración no será inferior a un mes. Se podrá reducir el plazo a quince días cuando razones de interés debidamente justificadas así lo motiven. En este plazo, los interesados podrán formular alegaciones y presentar los documentos que consideren oportunos.

5. Una copia del expediente, en el cual se incorporará el resultado de la información pública, será remitido al Departamento que tenga relación con la profesión o actividad profesional de que se trate, para que emita informe en el plazo de veinte días.

6. El titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, después de solicitar los informes complementarios que sean pertinentes, y si considera que concurren razones de interés público, ordenará la elaboración del anteproyecto de ley y lo elevará al Gobierno para su aprobación y remisión a las Cortes de Aragón. En otro caso, elevará las actuaciones al Gobierno para que adopte el acuerdo pertinente.

7. Antes de redactar la propuesta de resolución, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

8. El anteproyecto de ley comprenderá las medidas necesarias para la creación con carácter provisional de una comisión gestora, a la que se encargará la convocatoria de una asamblea constituyente y la redacción de los estatutos provisionales".

Además del procedimiento específico que prevé el Decreto 158/2002, la tramitación del proyecto de ley ha de ajustarse a las exigencias que se derivan del artículo 37 de la LPGA, en la redacción dada por las Leyes 10/2012 de 27 diciembre y 2/2016, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 8/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los proyectos de ley del Gobierno de Aragón.

Resultará por último de aplicación la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa que se establecen en su artículo 15.

III.- Desde un punto de vista procedimental, podemos distinguir dos fases:

Una primera, consistente en la solicitud de creación del colegio por la mayoría de los profesionales interesados, acompañada de la documentación prevista en el citado artículo 2.2 del Decreto 158/2002.

En este sentido, consta en el expediente la solicitud de fecha 15 de mayo de 2020, presentada por la Presidenta de la Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón, única asociación de los profesionales que ejercen la profesión de higienista dental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, acompañada de diversa documentación, entre la que figura:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 19/01/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV091XKXO4AV1G01PFI.

a) La certificación del acuerdo de creación del colegio adoptado por la mayoría de miembros de la Asamblea General ordinaria de la Asociación, celebrada el 3 de marzo de 2018.

b) Certificado de 4 de diciembre de 2019, de la Agencia Tributaria, conforme al cual, a fecha 27 de noviembre de 2019, constan 65 personas dadas de alta en la Sección 2, Actividades profesionales, Epígrafe nº 837 “Protésicos e higienistas dentales”, en el impuesto de actividades económicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Copia de la normativa reguladora de la profesión y de las formas de acceso a la misma.

d) Memoria de las actividades profesionales propias de la titulación oficial de higienistas dentales y necesidad de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón.

Una segunda fase, correspondiente a la iniciativa legislativa del Gobierno, respecto a la cual constan en el expediente los siguientes documentos:

1º) Orden de 14 de octubre de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón (artículo 37.2 de la LPGA y artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), encomendándose a la Dirección General de Interior y Protección Civil la elaboración y tramitación del anteproyecto de ley.

2º) Borrador de Anteproyecto de ley.

3º) Memoria justificativa de 4 de enero de 2021, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LPGA, con los siguientes contenidos: necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma; inserción en el ordenamiento jurídico; estructura y contenido; procedimiento de elaboración; informes de impacto y efectos económicos.

En relación con el coste económico, se indica expresamente que la aprobación y entrada en vigor de la ley no supondrá un impacto económico que pudiera afectar a los presupuestos de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón o de alguna otra Administración Pública.

En consecuencia, no se elabora una memoria económica ni procede la solicitud del informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, que con carácter preceptivo contempla el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, para todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos.

La memoria se acompaña del preceptivo informe de evaluación de impacto de género de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en Aragón, así como informe de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 19/01/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV091XKXO4AV1G01PFI.

evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad, que se contempla en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la modificación del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Argón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre de igual y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4º) El anteproyecto de ley ha de ser informado por la Secretaría General Técnica del Departamento (artículo 37.3 de la LPGA), trámite al que se da cumplimiento mediante la emisión del presente informe.

5º) Realizados dichos trámites, el artículo 37.6 de la LPGA dispone que "*el titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos*".

En este sentido, y conforme se indica en la memoria justificativa de la Dirección General, habrán de realizarse los siguientes trámites:

-Trámite de información pública y audiencia, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 7 del artículo 2 del Decreto 158/2002.

-La emisión de informe del Departamento que tenga relación con la profesión o actividad profesional de que se trate, de acuerdo con el artículo 2.5 del Decreto 158/2002. En el presente caso, el Departamento de Sanidad.

-Por último, habrá de solicitarse el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la LPGA y el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Realizados los trámites anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la LPGA y el artículo 2.6 del Decreto 158/2002, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, si considera que concurren razones de interés público, someterá de nuevo el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación.

IV.- En cuanto su estructura y contenido, el anteproyecto de ley consta de la exposición de motivos; la parte dispositiva, que consta de 6 artículos, y la parte final, compuesta, en el siguiente orden, por la disposición adicional única, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos recoge de forma sucinta el objeto de la norma, respondiendo a la finalidad que le es propia.

En cuanto al articulado, consta de seis artículos:

Artículo 1, relativo a la creación y naturaleza jurídica (artículo 2 de la Ley 2/1998).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 19/01/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV091XKXO4AV1G01PFI.

Artículo 2, ámbito territorial, que se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 1 de la Ley 2/1998).

Artículo 3, ámbito personal, en el que se establece quienes podrán incorporarse al Colegio.

Artículo 4, ejercicio profesional y colegiación, conforme al cual la incorporación al Colegio Profesional será voluntaria, salvo que la legislación estatal aplicable establezca su obligatoriedad.

Artículo 5, normativa reguladora, según el cual, el Colegio se regirá por la legislación básica estatal, por la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales, por su Ley de creación, por sus estatutos y, en su caso, por su reglamento de régimen interior (artículo 1.1 de la Ley 2/1998).

Artículo 6, relativo a las relaciones con la Administración, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2/1998.

En cuanto a la parte final, el anteproyecto de ley consta de las siguientes disposiciones:

La Disposición adicional única con el título *Funciones del Consejo de Colegios Profesionales de Higienistas Dentales de Aragón,* cuyo contenido se adecua a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2/1998.

La Disposición transitoria primera, *Personalidad jurídica y capacidad de obrar,* que se corresponde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/1998.

La Disposición transitoria segunda, *Asamblea constituyente y elaboración y aprobación de los Estatutos del Colegio,* desarrolla el mandato previsto en el artículo 2.8 del Decreto 158/2002, como contenido preceptivo del anteproyecto de ley.

Por último, las dos Disposiciones finales, recogen la habilitación normativa al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias en desarrollo de la ley (Disposición final primera) y la entrada en vigor, que se fija el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (Disposición final segunda).

A fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA

Y RELACIONES INSTITUCIONALES

José Luis Pinedo Guillén

DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCION INTERIOR